



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa (Cund.), quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Condominio Bello Horizonte P.H.
Demandado	Martha Yaneth Prieto Baracaldo.
Radicación	253864003001 2019 - 00401 - 00

El CONDOMINIO BELLO HORIZONTE P.H., persona jurídica legalmente constituida, representada legalmente por su administrador JAIRO OSWALDO GARZÓN GONZÁLEZ, mediante apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva de mínima cuantía en contra de MARTHA YANETH PRIETO BARACALDO, pretendiendo el pago coercitivo de las siguientes sumas:

- 1) CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL CIENTO ONCE PESOS MCTE (\$ 4'508.111.00) como capital, por concepto de cuotas de administración, correspondiente a los meses de enero de 2016 al mes de agosto de 2019, más los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando su pago se verifique, liquidados de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.
- 2) Por QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$ 510.000.00), por concepto de cuotas extraordinarias.
- 3) Por DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$ 290.000.00), por concepto de sanciones, correspondiente por inasistencia a la asamblea de copropietarios y no pago oportuno de la cuota extraordinaria.
- 4) Por la cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen a partir de la presentación de la demanda, más los intereses moratorios que se causen y hasta cuando su pago se verifique, liquidados de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

Atendiendo a lo anterior, se dictó mandamiento de pago con fecha trece (13) de septiembre de 2019 (fol. 32 y 33), por el capital y los intereses moratorios.

Posteriormente, la actora procedió al envío de la citación de que trata el art. 291 del C. G. del Proceso (fol. 39 y 40), sin que dentro del término otorgado compareciera a notificarse del contenido del auto que libró mandamiento en su contra, de fecha 13 de septiembre de 2019, por lo que la parte interesada procedió a la notificación por aviso conforme al art. 292 ibídem (fol. 43 a 48); transcurrido el término para oponerse, no se pronunció, ni propuso excepción alguna.

Ahora bien, observa el despacho que el documento aportado con la demanda como base de recaudo cumple de los requisitos generales y particulares contenidos en el Código de Comercio y por tanto, hace que preste mérito ejecutivo; así mismo, cum-

plidos los requisitos del art. 422 del C. G. del Proceso, se concluye que la aquí ejecutada MARTHA YANETH PRIETO BARACALDO es la obligada a responder y quien tiene la titularidad legal para demandar en el presente caso es el CONDOMINIO BELLO HORIZONTE P.H.

Es pertinente indicar que los presupuestos procesales se encuentran presentes en este asunto, dado que este Despacho es el competente para conocer la presente acción; demandante y demandado ostentan capacidad para ser parte y obrar procesalmente; y la demanda cumplió con los requisitos de forma exigidos por el legislador. Finalmente, no se atisba irregularidad alguna que pueda afectar de nulidad lo hasta ahora actuado.

En estas condiciones, nos encontramos frente a la figura jurídica que trae a colación el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del Proceso, por lo que deberá ordenarse seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, disponer la liquidación del crédito que se cobra y condenar en costa a los ejecutados, como se hará a continuación.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

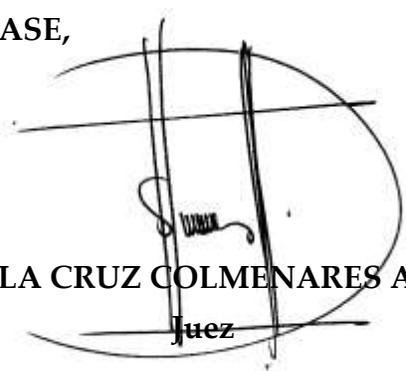
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en esta actuación.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y sequestrados dentro del presente asunto y de los que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

TERCERO: Disponer la liquidación del crédito que se cobra, con arreglo al artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a los ejecutados, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora, la suma de \$ 300.000.00. Tásense en oportunidad y procédase por secretaría a su liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25769dd85395e737b09968129a6240c39962587caff5e1acd9a33f56bd447c57

Documento generado en 14/09/2020 07:42:07 p.m.